



REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD PARA CRUCES VIALES FERROVIARIOS

INTRODUCCIÓN

En el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintiséis de enero de dos mil quince, establece en los artículos 31 Bis y 31 Ter, la obligación a cargo del Gobierno Federal de constituir el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, el cual tiene por objeto, apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción del tráfico automotor y peatonal en cruces a nivel ubicados al interior de zonas urbanas o centros de población, a fin de que se garantice la seguridad conforme a la normatividad aplicable, en donde el patrimonio se integrará con aportaciones proporcionales de la federación, de las entidades federativas y sus municipios, los concesionarios ferroviarios y en su caso, de otras entidades públicas o privadas, con estricto apego a los términos y condiciones que se establecen en las presentes Reglas de Operación.

Los recursos, serán administrados y ejercidos a través de un fideicomiso público sin estructura orgánica.

De esta manera, el Fideicomiso del Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, cuyo contrato constitutivo fue suscrito el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, tiene como finalidad lo previsto en la cláusula Tercera del contrato del fideicomiso.

Por su parte, el artículo 31 QUATER de la LRSF, establece que en cada Entidad Federativa en la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría), determine cruzamientos que requieren de señalización, sitios en los que serán aplicados los recursos del Fondo, se debe conformar un Comité de Seguridad en Cruces Viales Ferroviarios, a fin de dar seguimiento a la operación de dichos cruzamientos.

En este sentido, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó el siete de mayo de dos mil dieciocho, las Reglas de Operación del Fondo.

Finalmente, conforme a la Regla Cuadragésima Segunda de las presentes Reglas, éstas deben someterse a revisión y en su caso, modificación, por lo menos una vez al año, por lo que a fin de optimizar la operación del Fondo y que cumpla con su objeto, se lleva a cabo la siguiente revisión y actualización de las Reglas de Operación.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD DE CRUCES VIALES FERROVIARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes **REGLAS**, cuando se haga referencia a las siguientes siglas o acrónimos, se entenderá por:

- AGENCIA:** Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- APORTACIONES:** Bienes fideicomitidos por los **APORTANTES** para constituir los **RECURSOS** del **FONDO**. Las **APORTACIONES**, pueden estar referenciadas a proyectos específicos.
- APORTANTES:** Podrán ser la Federación, las Entidades Federativas y/o sus Municipios, los concesionarios ferroviarios y en su caso, otras entidades públicas o privadas.
- COMITÉ TÉCNICO:** Órgano colegiado constituido de conformidad con lo previsto en la Cláusula **SEXTA** del **CONTRATO**.
- COMITÉS DE SEGURIDAD:** Órganos constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 Quáter de la LRSF.
- CONTRATO:** Contrato del Fideicomiso Público para la contratación de adquisiciones, servicios y obra pública del Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, celebrado el 18 de diciembre de 2017.
- CRUCE A NIVEL / CRUCE VIAL FERROVIARIO:** Lugar donde existe una intersección entre un camino, calle o carretera con una vía(s) férrea(s).
- DGDFM:** Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.



DGRF:	Dirección General de Regulación Ferroviaria de la AGENCIA .
FICHA TÉCNICA:	Información técnica del PROYECTO validada por la DGRF .
FIDEICOMISO:	Fideicomiso Público denominado “Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios”.
FIDEICOMITENTE:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada.
FIDUCIARIO:	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
FINES DEL FIDEICOMISO:	Los señalados en el artículo 31 Ter de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
FONDO:	Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios.
LRSF:	Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
LAASSP:	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
LIC:	Ley de Instituciones de Crédito.
LGTOC:	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
MANTENIMIENTO:	Conjunto de acciones y trabajos que tienen como objetivo mantener y conservar el PROYECTO en un estado de correcto funcionamiento.
OBJETIVO DEL FONDO:	Apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la



señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal, cuando el tránsito se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, de tal manera que se garantice la seguridad conforme a la normatividad aplicable.

PROMOVENTE: Persona física o moral responsable de proponer, impulsar y procurar la realización de un **PROYECTO**.

PROPUESTA: Conjunto de documentos técnicos, económicos y jurídicos elaborados por uno o más de los integrantes del **COMITÉ DE SEGURIDAD**, en el que se expone la necesidad y conveniencia de la construcción, mantenimiento, y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal, de cruzamientos ubicados al interior de zonas urbanas o centros de población, incluyendo los estudios relacionados con los mismos y su conservación y mantenimiento por un lapso de cinco años.

PROYECTO: Propuesta validada previamente por la **DGRF** de la **AGENCIA**, y presentada al **COMITÉ TÉCNICO**, cuyo propósito esté relacionado con los apoyos y fines correspondientes a que se refieren los artículos 31 Bis, 31 Ter y 31 Quáter de la LRSF.

RLAASSP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RLOPSRM: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

RSF: Reglamento del Servicio Ferroviario.

RECURSO: El conjunto o partes alícuotas de las **APORTACIONES** que se administran y ejercen por el **FIDECOMISO** para apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de



obstrucción de tráfico automotor y peatonal, de cruzamientos ubicados al interior de zonas urbanas o centros de población, incluyendo los estudios relacionados con los mismos.

REGLAS: Reglas de Operación del Fideicomiso Público Fondo Nacional de Seguridad de Cruces Viales Ferroviarios.

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ZONA URBANA O CENTRO DE POBLACIÓN: Es el área habitada o urbanizada que partiendo de un núcleo central presenta continuidad física en todas direcciones hasta ser interrumpida en forma notoria, por terrenos de uso no urbano como bosques, sembradíos o cuerpos de agua. Se caracteriza por presentar asentamientos humanos concentrados de más de 100,000 habitantes o aquellos en los que las condiciones de seguridad lo justifiquen.

SEGUNDA. OBJETO. Las **REGLAS** tienen por objeto establecer las disposiciones, mediante las cuales se regirán las tareas, gestiones, obligaciones y funciones del **COMITÉ TÉCNICO**, así como garantizar que las **PROPUESTAS** y **PROYECTOS** se elaboren, ejecuten y evalúen conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO

TERCERA. La operación del **FIDEICOMISO** se regirá por lo dispuesto en el **CONTRATO**, las **REGLAS**, las disposiciones que adopte el **COMITÉ TÉCNICO**, así como por los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulen los distintos ámbitos en los que el **FIDEICOMISO** participe en cumplimiento de sus funciones.

CUARTA. Para la aplicación, contabilización, control, ejecución y comprobación del **RECURSO**, se observará lo dispuesto en las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).



El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 80 de la **LIC**, estará libre de toda responsabilidad cuando actúe acatando las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

DEL RECURSO

QUINTA. El **RECURSO** en ningún caso se podrá destinar a conceptos de gasto distintos a los **FINES DEL FONDO**.

SEXTA. Las **APORTACIONES** fideicomitidas procederán de los **APORTANTES**, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 Ter de la **LRSF**.

Las **APORTACIONES** se integrarán al patrimonio fideicomitado sin que generen derecho alguno sobre el mismo, o se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios.

APARTADO A. COMITÉ TÉCNICO

SÉPTIMA. El **COMITÉ TÉCNICO** se encuentra integrado de la siguiente forma:

- a) El Titular de la **AGENCIA**, quien lo presidirá,
- b) El Director General de Regulación Ferroviaria de la **AGENCIA**,
- c) El Director General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano de la **AGENCIA**,
- d) El Coordinador General de Centros SCT, o puesto homólogo de la **SCT**,
- e) El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la **SCT**, y
- f) Un representante de la Subsecretaría de Egresos de la **SHCP**.

Los funcionarios integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** durarán en su encargo, el mismo tiempo que ocupen el puesto de responsabilidad en sus respectivas áreas de adscripción. En caso de renuncia o separación al cargo, la persona que los sustituya en el cargo público asumirá la posición en el **COMITÉ TÉCNICO**.

El funcionamiento y facultades del **COMITÉ TÉCNICO** está sujeto a lo previsto en las cláusulas **SÉPTIMA** y **OCTAVA** del **CONTRATO**.



OCTAVA. La designación y facultades del Secretario de Actas estará sujeto a lo previsto en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA** del **CONTRATO**.

DE LAS FACULTADES

NOVENA. Las facultades del **COMITÉ TÉCNICO** estarán sujetas a lo previsto en la cláusula **OCTAVA** del **CONTRATO**.

DÉCIMA. El **COMITÉ TÉCNICO** sesionará invariablemente en el domicilio de la **AGENCIA**. El calendario de sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** será autorizado en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.

DÉCIMA PRIMERA. El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** deberá instruir al Secretario de Actas el contenido de la orden del día y la carpeta de asuntos a tratar, quien deberá emitirlos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión ordinaria de que se trate, y tres días hábiles de anticipación tratándose de una sesión extraordinaria.

En su caso, a la convocatoria también se deberá acompañar la **FICHA TÉCNICA**.

DÉCIMA SEGUNDA. Corresponde al Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**:

1. Emitir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conteniendo la orden del día.
2. Presidir las reuniones que celebre el **COMITÉ TÉCNICO**.
3. Emitir voto de calidad en caso de empate en votaciones.
4. Vigilar que se traten exclusivamente asuntos que correspondan a las facultades del **COMITÉ TÉCNICO** y que los acuerdos sean asentados en el acta correspondiente.
5. Promover y vigilar el cumplimiento de las **REGLAS**, los acuerdos aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**, así como la aplicación de las disposiciones aplicables.
6. Realizar y hacer cumplir los apercibimientos que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**.
7. Las demás que se contengan en el **CONTRATO**, estas **REGLAS** y demás disposiciones aplicables.



DÉCIMA TERCERA. Aunado a las facultades del Secretario de Actas previstas en la cláusula **SÉPTIMA** del **CONTRATO**, también le corresponde:

1. Custodiar y controlar las actas de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** y dar seguimiento a los acuerdos señalados en ellas.
2. Custodiar la información a los responsables, respecto de los acuerdos adoptados en las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**.

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

DÉCIMA CUARTA. El Secretario de Actas llevará la lista de asistencia y verificará el quórum de cada sesión y se encargará del escrutinio de la votación del **COMITÉ TÉCNICO**.

El Secretario de Actas levantará un acta de cada sesión del **COMITÉ TÉCNICO** en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados, acuerdos adoptados y responsable de su seguimiento.

En el acta de la sesión deberá incorporarse claramente los términos y condiciones en que se emita cada acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO**.

El acta podrá ser firmada al final de la sesión por los integrantes que asistieron al **COMITÉ TÉCNICO**, en caso de no ser posible, el Secretario de Actas remitirá el proyecto de acta a los asistentes a efecto que en un plazo de 5 días hábiles realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario de Actas realizará las observaciones formuladas al proyecto de acta y se dará inicio del proceso para recabar las firmas correspondientes.

Se firmará un ejemplar del acta para el **FIDUCIARIO**, otro para el archivo del **COMITÉ TÉCNICO**, y de ser el caso, un tercero para el **COMITÉ DE SEGURIDAD** cuyo **PROYECTO** haya sido sesionado.

El Secretario de Actas debe dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que adopte el **COMITÉ TÉCNICO**.

DEL FIDUCIARIO

DÉCIMA QUINTA. Las facultades, obligaciones y responsabilidades del **FIDUCIARIO** estarán sujetas a lo previsto en las cláusulas **NOVENA**, **DÉCIMA** y demás aplicables del **CONTRATO**.



El **FIDUCIARIO** debe proporcionar dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, por conducto de la **AGENCIA** al **COMITÉ TÉCNICO**, los estados de posición financiera del patrimonio fideicomitido, la aplicación de recursos, los estados financieros y el reporte de rendimientos.

Si con motivo de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico el **FIDUCIARIO** tuviera conocimiento o se viere impedido para la ejecución de los mismos, lo comunicará por escrito al **COMITÉ TÉCNICO** los actos u omisiones terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de las instrucciones recibidas por el Secretario de actas del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**.

DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO

A. APROBACIÓN DE PROYECTOS

DÉCIMA SEXTA. La **DGRF** pondrá a consideración del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** el **PROYECTO** y la **FICHA TÉCNICA** correspondiente.

El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** instruirá al Secretario de Actas que el **PROYECTO** y la **FICHA TÉCNICA** formen parte del Orden del Día de la sesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. En la sesión de aprobación de los **PROYECTOS** se llevará el siguiente procedimiento:

1. La **DGRF** expondrá al **COMITÉ TÉCNICO** la **FICHA TÉCNICA** de los **PROYECTOS** referidos en el Orden del Día, incluido el monto del **RECURSO** requerido, asimismo, dará la explicación y justificación de la viabilidad de cada uno.
2. Concluida la exposición de los **PROYECTOS**, los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** podrán realizar preguntas y observaciones respecto de los **PROYECTOS**, las cuales serán atendidas por la **DGRF**.
3. Acto seguido, el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** solicitará a cada integrante del **COMITÉ TÉCNICO** su voto sin que pueda realizarse abstención alguna.
4. En el **PROYECTO** se debe establecer el monto de las aportaciones respectivas, y el compromiso de aportarlas previo al procedimiento de contratación que realice la **DGDFM**.



5. Derivado de las características particulares de seguridad y necesidad del **PROYECTO**, se podrá especificar que, de ser necesario para su financiamiento y ejecución, la aportación correspondiente al municipio la podrá realizar el Estado y/o el Concesionario.

En el acta respectiva el Secretario de Actas deberá hacer constar, los términos y condiciones en que se emita el acuerdo, incluyendo el monto del **RECURSO** que se destinará para la realización del **PROYECTO**.

DÉCIMA OCTAVA. Una vez que se cuente con las actas firmadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, el Secretario de Actas notificará por escrito al **COMITÉ DE SEGURIDAD** a efecto de que los **APORTANTES** realicen las aportaciones correspondientes dentro de los treinta días naturales siguientes en la cuenta específica que les proporcione el **FIDUCIARIO**.

De forma simultánea, el Secretario de Actas remitirá mediante oficio dirigido al **FIDUCIARIO** un tanto del acta original de la sesión correspondiente, en la que se contengan los acuerdos alcanzados.

Una vez que el **FIDUCIARIO** cuente con el total de las aportaciones del **PROYECTO** aprobado, lo hará del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO**, para que éste a través del Secretario de Actas, lo notifique a la **DGDFM** con el fin de que se inicien los procedimientos de contratación respectivos, en términos de las disposiciones aplicables.

B. CONTRATACIÓN DE PROYECTOS

DÉCIMA NOVENA. El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, a través del Secretario de Actas, hará del conocimiento de la **DGDFM** la aprobación del **PROYECTO** y el monto del **RECURSO** autorizado, y le remitirá la documentación relativa al **PROYECTO** y la **FICHA TÉCNICA**, una vez que el **FIDUCIARIO** cuente con el total de las aportaciones respectivas.

La **DGDFM** llevará a cabo la contratación, ejecución y supervisión del **PROYECTO**, considerando su conservación y mantenimiento por un lapso de 5 años a partir de su conclusión de conformidad con la normatividad en la materia.

VIGÉSIMA. Concluidos los procedimientos de contratación, la **DGDFM** remitirá al **FIDUCIARIO** mediante oficio, la solicitud para la suscripción del contrato correspondiente, debiendo acompañarla de la siguiente documentación:

- A) Copia del acuerdo favorable emitido por el **COMITÉ TÉCNICO**, en el cual se respalde la contratación respectiva.



- B) En el caso de adjudicación directa o invitación restringida, se debe remitir copia del dictamen emitido por el Comité respectivo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el cual se determine la procedencia de la excepción a la licitación pública.
- C) Copia de toda la documentación en la que conste los procedimientos de contratación correspondiente, incluyendo el acto de fallo.
- D) Copia de los documentos con los que se acredite la legal constitución y existencia del proveedor o prestador de servicios que comparecerán a la suscripción del contrato.
- E) El contrato respectivo.
- F) En su caso, copia de la fianza de cumplimiento y/o anticipo de ser el caso.
- G) La designación del servidor público del área usuaria que validará la ejecución y cumplimiento del contrato.
- H) Tratándose de contratos de obra pública, se deberá indicar la persona física o moral que realizará el seguimiento y supervisión de las mismas; debiendo en caso de tratarse de una persona moral, acreditar su legal existencia y representación legal correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. El **FIDUCIARIO** deberá suscribir los contratos respectivos, única y exclusivamente para efecto de cumplir con las obligaciones de pago, una vez que sean satisfechos los términos y condiciones pactados en los contratos respectivos.

Lo anterior deberá de ser consignado dentro del clausulado del contrato que se formalice con obligación de pago al amparo de este Fideicomiso, a efecto de que el contratista esté debidamente enterado de los alcances de las obligaciones que el Fiduciario asume por la suscripción del contrato respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En el supuesto de que la documentación remitida al **FIDUCIARIO** presente inconsistencias, el **FIDUCIARIO** no se encontrará obligado a suscribir el contrato respectivo, quedando liberado de cualquier responsabilidad hasta en tanto se complemente la documentación o información respectiva, para tal efecto el **FIDUCIARIO** notificará por escrito de dicha situación al Secretario de Actas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de dicha documentación, a efecto de que se subsanen las inconsistencias detectadas y así estar en condiciones de proceder a su suscripción.

En este supuesto, el **COMITÉ TÉCNICO** a través del Secretario de Actas solicitará a la **DGDFM** subsanarlas y remitirá de nueva cuenta la documentación al **FIDUCIARIO** para llevar a cabo la suscripción del contrato respectivo.



VIGÉSIMA TERCERA. El pago de las contrataciones realizadas se llevará a cabo por el **FIDUCIARIO** en los términos contractuales establecidos y conforme a los procedimientos previstos en la normatividad de la materia.

La **DGDFM** remitirá al **FIDUCIARIO** la solicitud de pago establecida en los términos del contrato para su liberación, adjuntando copia de la factura correspondiente, que cumpla los requisitos previstos en la legislación fiscal vigente. En el caso de inconsistencias, el **FIDUCIARIO** solicitará a la **DGDFM** subsanarlas y la **DGDFM** remitirá de nueva cuenta la documentación al **FIDUCIARIO** para llevar a cabo el pago respectivo.

C. SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

VIGÉSIMA CUARTA. La **DGDFM** remitirá al **COMITÉ TÉCNICO**, a través de la **DGRF**, un informe ejecutivo mensual especificando el grado de avance y las situaciones específicas de cada **PROYECTO**.

VIGÉSIMA QUINTA. En las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** a través del Secretario de Actas dará seguimiento a la ejecución de los **PROYECTOS** conforme al siguiente procedimiento:

1. La **DGDFM** expondrá ante el **COMITÉ TÉCNICO** el avance de la ejecución de los **PROYECTOS** contenidos en el Orden del Día.
2. Concluida la exposición de la **DGDFM**, los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** podrán hacer observaciones y comentarios, los cuales deberán ser considerados y en su caso, resueltos por la **DGDFM**.

VIGÉSIMA SEXTA. La **AGENCIA** a través de la **DGRF** dará seguimiento a las contrataciones realizadas al amparo de este **FIDEICOMISO**, hasta su total conclusión.

APARTADO B. COMITÉ DE SEGURIDAD

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En cada entidad federativa de la República Mexicana, en donde se localicen o pretendan localizar los cruzamientos se conformará un **COMITÉ DE SEGURIDAD**.

VIGÉSIMA OCTAVA. El **COMITÉ DE SEGURIDAD** estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director General de Regulación Ferroviaria como representante de la **AGENCIA**, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la entidad federativa.



- c) Un representante del o los municipios o demarcaciones en donde se localicen los cruzamientos.
- d) En su caso, de un representante de las comunidades indígenas o agrarias en donde se localicen los cruzamientos.
- e) Un representante de la empresa concesionaria.

Los integrantes del **COMITÉ DE SEGURIDAD** contarán con voz y voto, asimismo, deberán contar con las facultades y conocimientos necesarios y suficientes para comprometer a sus representados, de conformidad con la legislación aplicable. Los integrantes del **COMITÉ DE SEGURIDAD** podrán designar a sus suplentes.

Los integrantes del **COMITÉ DE SEGURIDAD** durarán en su encargo el mismo tiempo que ocupen el puesto de responsabilidad en sus respectivas áreas de adscripción.

En caso de renuncia o separación al cargo, la persona que los sustituya en el cargo asumirá la posición en el **COMITÉ DE SEGURIDAD**, teniendo la obligación de dar aviso por escrito al mismo, dentro de los quince días hábiles a la fecha del nombramiento respectivo.

VIGÉSIMA NOVENA. Para conformar un **COMITÉ DE SEGURIDAD**, el concesionario o asignatario; la entidad federativa; el municipio o demarcación; deberán enviar al Titular de la **AGENCIA**, la "*Solicitud de Integración del Comité de Seguridad*", adjuntando la documentación relativa a la **PROPUESTA**.

Una vez que el Titular de la **AGENCIA** apruebe la integración del **COMITÉ DE SEGURIDAD**, a través del Secretario de Actas se notificará a los integrantes del **COMITÉ DE SEGURIDAD** para que lleve a cabo la designación de sus representantes.

TRIGÉSIMA. Cada **COMITÉ DE SEGURIDAD** llevará a cabo la designación de un Secretario de Actas, el cual concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto.

En caso de ausencia del Secretario de Actas del **COMITÉ DE SEGURIDAD** correspondiente, el **PRESIDENTE** de dicho órgano colegiado, designará un suplente para la sesión específica.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los cargos que desempeñen los integrantes de los **COMITÉS DE SEGURIDAD**, así como la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna por parte del **FONDO**, ni generan relación laboral alguna con los **COMITÉS DE SEGURIDAD** correspondientes, o con sus integrantes.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los **COMITÉS DE SEGURIDAD** tendrán las siguientes funciones:

1. Identificar y priorizar las **PROPUESTAS** en su conjunto o en sus secciones, que presenten los integrantes del **COMITÉ DE SEGURIDAD** respectivo;
2. Valorar y determinar la viabilidad técnica, económica o jurídica de una **PROPUESTA** a presentarse al **COMITÉ TÉCNICO**.
3. Analizar y validar que las **FICHAS TÉCNICAS** y demás documentos de las **PROPUESTAS**, se hubieren elaborado correctamente y cumplan con la normatividad y requisitos necesarios para presentarse al **COMITÉ TÉCNICO**.
4. Valorar el avance y seguimiento técnico, económico y jurídico de los **PROYECTOS**, y validar los reportes de seguimiento para el **COMITÉ TÉCNICO**.
5. Atender todas las observaciones realizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.

TRIGÉSIMA TERCERA. El **COMITÉ DE SEGURIDAD** podrá sesionar presencialmente o mediante video conferencia, previa convocatoria que realice el **PRESIDENTE** del **COMITÉ DE SEGURIDAD** respectivo.

El **COMITÉ DE SEGURIDAD** respectivo, deberá señalar el domicilio en el que se llevarán a cabo las sesiones y hacerlo del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO**.

TRIGÉSIMA CUARTA. El **COMITÉ DE SEGURIDAD** sesionará válidamente en cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en el **COMITÉ DE SEGURIDAD**.

En caso de que haya empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos, el **PRESIDENTE** del **COMITÉ DE SEGURIDAD** tendrá voto de calidad.

TRIGÉSIMA QUINTA. El Secretario de Actas del **COMITÉ DE SEGURIDAD** respectivo, se asegurará de que la convocatoria se entregue por escrito o a través de medios electrónicos oficiales, a los integrantes del **COMITÉ DE SEGURIDAD**, cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora.



La elaboración del Orden del Día será responsabilidad del Secretario de Actas del **COMITÉ DE SEGURIDAD** respectivo, bajo la instrucción del **PRESIDENTE** del **COMITÉ DE SEGURIDAD**.

A la convocatoria se acompañarán la Orden del Día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos, **PROPUESTAS** y **PROYECTOS** que se desahogarán, ya sea en modalidad física o electrónica.

TRIGÉSIMA SEXTA. El **PRESIDENTE** de los **COMITÉS DE SEGURIDAD** tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Aprobar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando la Orden del Día correspondiente.
2. Presidir las sesiones que celebre el **COMITÉ DE SEGURIDAD** respectivo.
3. Emitir voto de calidad en caso de empate en votaciones.
4. Vigilar que en las sesiones se traten exclusivamente los asuntos que correspondan a las facultades de los **COMITÉS DE SEGURIDAD**.
5. Vigilar que los acuerdos sean asentados en el acta correspondiente.
6. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el **COMITÉ DE SEGURIDAD** correspondiente.
7. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**, en caso de ser aplicable.
8. Promover y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en las **REGLAS** y demás normatividad aplicable a los casos específicos.
9. Realizar y hacer cumplir los apercibimientos que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de las sesiones de los **COMITÉS DE SEGURIDAD** correspondientes.
10. Las demás que se contengan en el **CONTRATO**, los acuerdos emitidos por el **COMITÉ TÉCNICO** y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. El Secretario de Actas de cada **COMITÉ DE SEGURIDAD** tendrá las siguientes funciones y facultades:



1. Elaborar y proponer al **PRESIDENTE** del **COMITÉ DE SEGURIDAD** correspondiente, la Convocatoria y el Orden del Día para las sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Notificar a los integrantes del **COMITÉ DE SEGURIDAD** correspondiente la Convocatoria, la Orden del Día y demás documentación necesaria, para llevar a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias.
3. Levantar un acta por cada sesión del **COMITÉ DE SEGURIDAD** correspondiente en la que conste el desahogo del Orden del Día.
4. Llevar la lista de asistencia y verificar el quórum de cada sesión.
5. Asentar en el acta respectiva, el escrutinio de la votación de la sesión del **COMITÉ DE SEGURIDAD**, así como los hechos que se consideren relevantes acaecidos durante la sesión.
6. Custodiar y controlar las actas de las sesiones del **COMITÉ DE SEGURIDAD** correspondiente.
7. Dar seguimiento, solicitar y custodiar la información respecto de los acuerdos adoptados en las sesiones del **COMITÉ DE SEGURIDAD**.
8. Llevar a cabo la certificación de acuerdos y documentos que obren en el archivo del **COMITÉ DE SEGURIDAD** correspondiente, previa autorización que realice por escrito el **PRESIDENTE** del **COMITÉ DE SEGURIDAD**.
9. Las demás que se contengan en el **CONTRATO**, las **REGLAS**, los acuerdos emitidos por el **COMITÉ TÉCNICO** y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA OCTAVA. De cada sesión del **COMITÉ DE SEGURIDAD**, el Secretario de Actas correspondiente, levantará un acta en la que se consignen los nombres y cargos o puestos de los asistentes, los asuntos tratados, acuerdos adoptados y el responsable de su seguimiento.

El acta podrá ser firmada al final de la sesión por los integrantes que asistieron al **COMITÉ DE SEGURIDAD**, en caso de no ser posible, el Secretario de Actas remitirá el proyecto de acta a los asistentes a efecto que en un plazo de 5 días hábiles realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario de Actas realizará las observaciones formuladas al proyecto de acta y se dará inicio del proceso para recabar las firmas correspondientes.



TRIGÉSIMA NOVENA. Cualquier integrante del **COMITÉ DE SEGURIDAD** podrá presentar las **PROPUESTAS** que considere viables.

CUADRAGÉSIMA. Las solicitudes, comunicados, **PROYECTOS** o cualquier documento con destino al **COMITÉ TÉCNICO**, deberán ser dirigidas al presidente o al Secretario del **COMITÉ TÉCNICO** y presentadas de forma documental y en versión electrónica en el Centro Integral de Servicios (CIS) de la **AGENCIA**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Las **PROPUESTAS** que se sesionarán en el **COMITÉ DE SEGURIDAD** correspondiente, deberán presentarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a las sesiones programadas por dicho órgano colegiado correspondiente, para su análisis y valoración.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. El **COMITÉ DE SEGURIDAD** en la sesión que corresponda votará, determinará y en su caso instruirá el envío de las **PROPUESTAS** al **COMITÉ TÉCNICO**.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. El **COMITÉ DE SEGURIDAD** verificará que existan los compromisos para realizar las aportaciones necesarias para cada **PROYECTO**, a efecto de determinar su viabilidad para ser presentados al **COMITÉ TÉCNICO**.

La existencia de las aportaciones necesarias para cada **PROYECTO** se acreditará de la siguiente forma:

- a) Constancia de suficiencia presupuestal.
- b) Estados financieros o cualquier otro documento de naturaleza similar.
- c) Carta compromiso que se llevará a cabo la aportación de recursos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Los montos de los **PROYECTOS** deberán calcularse y presentarse de conformidad con lo siguiente:

1. Deberán considerar la totalidad de los conceptos y componentes indicados en la normatividad aplicable, de conformidad con su composición y características.
2. El costo total de cada **PROYECTO** deberá ser calculado con precios de mercado regional y podrá tomar como referencia la información que para el caso genere la **AGENCIA**, sin que para ello ésta tenga responsabilidad alguna en la(s) cotización(es) que se presente(n).



3. Para el caso de **PROYECTOS** relacionados con la rehabilitación de cruces a nivel, su costo total deberá considerar: a) ejecución y b) supervisión de las obras, c) imprevistos en la construcción, d) mantenimiento, e) operación (energía eléctrica) y f) seguros, por un periodo de cinco años para los casos los puntos d), e), y f).
 - a. La(s) cotización(es) respectivas de cada uno de los elementos antes mencionados deberán presentarse adjuntas a la solicitud de presentación de **PROYECTOS** al **COMITÉ TÉCNICO** y deberán incluir el lugar, fecha y vigencia de la(s) misma(s).
 - b. Se podrá considerar hasta un 3% (tres por ciento) del costo total del **PROYECTO** para la supervisión, en el caso que no se ejecute la totalidad dicho recurso, éste podrá ser reasignado para el mantenimiento del **PROYECTO**.
 - c. Se podrá considerar hasta un 15% (quince por ciento) del costo total del **PROYECTO** para imprevistos en la construcción, en el caso que no se ejecute la totalidad dicho recurso, éste podrá ser reasignado para el mantenimiento del **PROYECTO**.
 - d. Se podrá considerar hasta un 25% (veinticinco por ciento) del costo total del **PROYECTO** para mantenimiento. En los casos donde el **PROMOVENTE** proponga el pago de un seguro, dicho monto será tomado del monto de mantenimiento.

En el supuesto de que derivado de la contratación y supervisión del **PROYECTO**, existiera un remanente entre los recursos aportados y las obligaciones de pago adquiridas, el mismo será destinado al mantenimiento adicional del proyecto.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Las **REGLAS** estarán disponibles en la página electrónica de la Agencia <https://www.gob.mx/artf>.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Las presentes **REGLAS** entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquél en el que sean aprobadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.

Los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** estando conformes con el contenido del presente documento, lo suscriben en Naucalpan de Juárez, Estado de México el día 24 del mes de abril de dos mil diecinueve.